

Por Decreto 1533/1975, de 5 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 11, se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable de Lorca y Valle del Guadalentín de los sectores I y V al VIII.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta el modificado del Plan Coordinado de Obras correspondiente a los sectores VII y VIII de la Zona Regable de Lorca y Valle del Guadalentín, en la provincia de Murcia, y sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 642/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente para su aprobación por las mismas con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, a la Comisión Técnica Mixta ha adaptarse en su estructura orgánica y efectuar, por otra parte, el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el modificado del Plan Coordinado de Obras correspondiente a los sectores VII y VIII de la Zona Regable de Lorca y Valle del Guadalentín, en la provincia de Murcia, elaborado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del citado 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 1533/1975, de 5 de junio, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona, cuya transformación en regadío ha sido declarada de interés nacional por Decreto 674/1973, de 15 de marzo.

Art. 2.º Este modificado del Plan Coordinado de Obras afecta a los sectores VII y VIII delimitados en el Decreto 1533/1975, de 5 de junio.

Art. 3.º El agua para riego procede, por un lado, de los recursos actuales del trasvase Tajo-Segura y, por otro, de la cuenca del Segura, de acuerdo con el Decreto de 24 de abril de 1953, por el que se establece la ordenación de los aprovechamientos de riego de la misma.

De acuerdo con la distribución futura de cultivos prevista y las necesidades evaluadas, se fija como caudal instantáneo máximo el de 0,9 litros por segundo y hectárea, dato que sirve para el predimensionado de la red.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos para el desarrollo de las obras incluidas en el Plan, se tomarán como directrices las instrucciones y características que figuran en este modificado del Plan Coordinado de Obras de los sectores VII y VIII que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades totales de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los cálculos de las instalaciones elevadoras, líneas eléctricas, eliminación de accidentes artificiales y redes viaria y de saneamiento.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución, se consignan en el anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponden a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y las del apartado b) a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificar la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta, previo acuerdo entre las partes.

En cuanto a las obras a financiar por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta financiación se producirá, en su caso, en el marco, de los Convenios suscritos entre dicho Organismo y la citada Comunidad Autónoma.

Art. 6.º Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y Obras Públicas y Urbanismo.

ANEJO UNICO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del Proyecto	Ejecución de la obra
a) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA		
Aforadores, tomas y cámaras y automatización de la explotación en Casa Mata	7.º	14.º
Líneas eléctricas y telefónicas para accionamiento y control de canales, elementos electromecánicos e impulsión	7.º	14.º
Subestación de alimentación de impulsión y líneas eléctricas	4.º	12.º
Embalse de regulación	16.º	22.º
Red principal de distribución de agua de riego	8.º al 16.º	24.º
Red principal de desagües	8.º al 16.º	24.º
Red principal de cauces de dispersión de avenidas	8.º al 16.º	24.º
Red principal de caminos	8.º al 16.º	24.º
Elevación y toma en el sector VIII	8.º al 16.º	24.º
Repoblación forestal	16.º	18.º al 24.º
Nuevo partidor principal, incluidos caseta de mando y dispositivos electromecánicos de regulación	7.º	11.º
Conducción general complementaria desde Casa Mata a partidor principal	4.º	8.º
Abastecimiento y saneamiento en los núcleos urbanos	16.º	24.º
Líneas eléctricas en alta tensión y centro de transformación	14.º	20.º
b) OBRAS DE TRANSFORMACIÓN		
<i>Obras de interés general</i>		
Red de caminos de servicio	8.º al 16.º	24.º
Captación de aguas subterráneas	5.º	16.º
Líneas eléctricas de alta tensión y centros de transformación en los sondeos	12.º	22.º
Instalaciones electromecánicas en los sondeos	11.º	24.º
Eliminación de accidentes artificiales en los lotes de reemplazo	15.º	24.º
Repoblaciones forestales y plantaciones de ribera o lineales	16.º	26.º
Obras de equipamiento municipal en los núcleos afectados	18.º	28.º
<i>Obras de interés común</i>		
Red secundaria de distribución de agua de riego	8.º al 16.º	24.º
Red secundaria de desagües	8.º al 16.º	24.º
Red secundaria de cauces de dispersión de avenidas	8.º al 16.º	24.º
<i>Obras de interés agrícola privado</i>		
Instalaciones especiales de riego y drenaje en fincas de concesionarios y modestos propietarios	13.º	22.º
Dependencias agrarias	16.º	28.º

22330 ORDEN de 11 de septiembre de 1989 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable de Bardenas II (Zaragoza) (4.ª fase), primera parte.

Por Decreto 1930/1971, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 195, de 16 de agosto), se declaró de alto interés nacional la colonización de la zona regable por la segunda parte del canal de Bardenas, en la provincia de Zaragoza. Por Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, se aprobó el Plan General de Transformación de dicha zona regable.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta el Plan Coordinado de Obras correspondiente a la primera parte de la 4.ª fase, el mismo ha sido objeto de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979. El presente Plan Coordinado comprende los Sectores XIV, XV, XVI.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario, la aprobación del Plan corresponde a ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente para su aprobación por las mismas, con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, a la Comisión Técnica Mixta le corresponderá igualmente el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable de Bardenas II (Zaragoza), (4.ª fase), primera parte, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable por la segunda parte del canal de Bardenas, cuya colonización fue declarada de alto interés nacional por Decreto 1930/1971, de 1 de julio.

Art. 2.º Esta primera parte de la 4.ª fase del Plan afecta a los sectores XIV, XV, XVI, que quedan delimitados de la manera siguiente:

Sector XIV:

Norte: Línea del término municipal de Ejea-Tauste.

Sur: Barranco de Valdelahiguera y barranco de Mira (DC XIV-XV y DC XIV-XVI).

Este: Acequia de Sora.

Oeste: Zona excluida por antiguo regadío de la acequia del lugar.

Sector XV:

Norte: Barranco de Valdelahiguera (DC XIV-XV).

Sur: Barranco del Pozo y barranco de Mira (DC XV-XVII).

Este: Acequia de Sora.

Oeste: Barranco de Mira (DC XV-XVII).

Sector XVI:

Norte: Barranco de Mira (DC XIV-XVI).

Sur: Barranco de Valdespartera (DC XV-XVII y zona excluida).

Este: Barranco de Mira (DC XV-XVII).

Oeste: Zona excluida por antiguo regadío de la acequia del lugar.

Las superficies total y útil para el riego en cada uno de los sectores afectados, es la siguiente:

Sector	Superficie total (Ha)	Superficie útil (Ha)
XIV	3.608	2.652
XV	753	929
XVI	1.761	1.405
Total	6.298	4.810

Art. 3.º Para la dotación de agua a esta zona regable se utilizarán caudales del canal de Bardenas.

La dotación para el riego es de 1,2 litros/segundo por hectárea.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes, se tomarán como directrices las Instrucciones y características técnicas que figuran en el Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los datos de la red de caminos y desagües, balsas de regulación, tuberías de impulsión, bombas y colectores.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyecto y ejecución, se consignan en el anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b) al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras y su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta previo acuerdo entre las partes.

Art. 6.º Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta, establecida en el Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona, estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos corres-

pondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para mejor ejecución del Plan.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEJO UNICO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del Proyecto	Ejecución de la obra
a) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA		
Embalse de regulación	3.º	7.º
Líneas eléctricas y estaciones de transformación	7.º	9.º
Desagües-colectores	7.º	11.º
Acondicionamiento de la acequia de Sora	7.º	9.º
Acondicionamiento de colectores fuera de zona	7.º	9.º
Puentes sobre colectores	7.º	11.º
Desagües de cintura	9.º	15.º
Restitución de la acequia del lugar	9.º	15.º
Acondicionamiento del río Arba	11.º	17.º
b) OBRAS DE TRANSFORMACIÓN		
<i>Obras de interés general</i>		
Red de caminos sectores XV y XVI	3.º	9.º
Red de caminos sectores XIV	7.º	13.º
Obras de equipamiento en los términos municipales afectados	3.º al 15.º	18.º
Replabaciones forestales en masa, bosquetes de protección y plantaciones lineales	3.º al 15.º	18.º
<i>Obras de interés común</i>		
Redes de tuberías y desagües incluidas dentro de los sectores XV-XVI	3.º	9.º
Redes de tuberías y desagües incluidas dentro de los sectores XIV	7.º	13.º
Embalses elevados sectores XIV y XV	9.º	15.º
Estación de bombeo sectores XIV y XV	9.º	15.º
Tuberías de impulsión a los embalses elevados	9.º	15.º

BANCO DE ESPAÑA

22331

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de septiembre de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,782	123,090
1 ECU	129,473	129,797
1 marco alemán	62,378	62,534
1 franco francés	18,485	18,531
1 libra esterlina	191,732	192,212
100 liras italianas	8,690	8,712
100 francos belgas y luxemburgueses	298,413	299,159
1 florin holandés	55,357	55,495
1 corona danesa	16,062	16,102
1 libra irlandesa	166,492	166,908
100 escudos portugueses	74,567	74,753
100 dracmas griegas	72,310	72,491
1 dólar canadiense	103,838	104,098
1 franco suizo	72,389	72,571
100 yens japoneses	83,955	84,165
1 corona sueca	18,509	18,555
1 corona noruega	17,157	17,199
1 marco finlandés	27,736	27,806
100 chelines austriacos	886,590	888,810
1 dólar australiano	95,271	95,509